



**Jueza Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote**

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.-** Quito D. M., 16 de enero de 2013, las 10H58. **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales (a): Alfredo Ruiz Guzmán, Antonio Gagliardo Loor y Ruth Seni Pinoargote, en ejercicio de sus competencias **AVOCAN** conocimiento de la causa **No. 2004-12-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por la señora Ruth Astudillo, en calidad de representante y apoderada de su hijo el Capitán Guillermo GómezJurado Astudillo. **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, la demandante formula acción extraordinaria de protección en contra de la providencia de 15 de 15 de noviembre del 2012 y otros, dictados por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de justicia del Azuay, dentro de la acción de protección No. 915-2012, 231-2012, mediante la cual se resolvió negar el recurso de ampliación de la sentencia de 22 de octubre del 2012, en la cual se resolvió negar el recurso de apelación y se confirma el auto de 19 de septiembre del 2012, dictado por el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Cuenca, en el cual se resolvió inadmitir la acción por cuanto el acto administrativo puede ser impugnado en las vías legales correspondientes.. **Violaciones constitucionales.-** La demandante identifica como derechos violados el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, consagrados en el Art. 76 y 75 de la Constitución de la República, así como el derecho a la motivación de las sentencias.. **Argumentos sobre la violación de derechos.-** Señala la accionante que la sentencia de 25 de octubre del 2012, a las 11H00, de manera lacónica manifiesta que “... **NO SE EVIDENCIA QUE ESTEMOS FRENTE A UNA VIOLACIÓN DE UN DERECHO CONSTITUCIONAL**”. Que el razonamiento es diminuto y cae en un error de argumentación de carácter legalista y por ende “paleopositivista” que sacrifica la justicia, dejando en la parte resolutive una insatisfactoria motivación. Que el fallo no resuelve varios de los puntos controvertidos o argumentos relevantes expuestos en la demanda y en la apelación. Con estos antecedentes solicita que se admita la presente acción extraordinaria de protección con la finalidad de proteger los derechos constitucionales y el debido proceso de su representado, y se ordene la reparación integral de los mismos. **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte ha certificado que, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que “*las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del Art. 86 *ibídem* señala que “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse “*contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2.*”

*Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución".* **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: *"La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución".* **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en las consideraciones anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por Ruth Astudillo, representante y apoderada del Capitán Guillermo GomezJurado Astudillo, reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto **sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. 2004-12-EP. Por lo expuesto, se dispone que: **1.-** Se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**



Dra. Ruth Seni Pinoargote  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

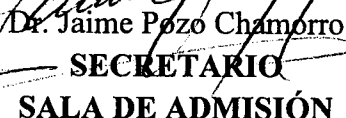


Ab. Alfredo Ruiz Guzmán Mg.  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**



Dr. Antonio Gagliardo Loor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 16 de enero de 2013, las 10H58.



Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**

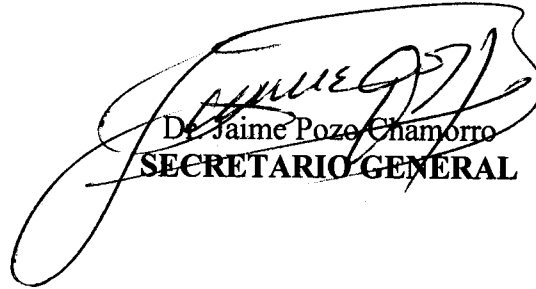


CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO No. 2004-12-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal, que en la ciudad de Quito a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto que antecede, a la señora Ruth Astudillo, apoderada de Guillermo Gomezjurado Astudillo, mediante boleta depositada en la casilla constitucional 056 y correos electrónicos, conforme consta de la documentación adjunta.- Lo certifico.

JPCH/lcca

  
De Jaime Poze Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**